



INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de enero de 2017

VISTO: Que el Grupo 9 Sub Grupo 01, Industria de la Construcción, comunicó a esta Inspección General del Trabajo el pasado 14 de octubre de 2016, el Convenio de Licencia firmado por: el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

RESULTANDO: I) Que el Convenio referido fue recogido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social según resolución de fecha 17 de octubre de 2016, fijando el segundo período de la licencia correspondiendo entre los días 10 de abril de 2017 al 15 de abril de 2017.

II) Que corresponde reglamentar las condiciones para eventuales presentaciones de solicitudes de excepción para trabajar en el segundo período de la licencia referida.

CONSIDERANDO:

I) Que conforme a la fecha límite dispuesta por el Banco de Previsión Social para el procesamiento de las eventuales autorizaciones, corresponde dictar la presente resolución a efectos de canalizar las excepciones que pudieran presentarse.

II) Que para la solicitud de las excepciones a efectos de trabajar en el segundo período de la licencia de la industria de la construcción, se deben cumplir determinadas condiciones, siendo la falta de cualquiera de ellas razón suficiente para la denegación del pedido.

III) Que las condiciones aludidas son: a) presentación del pedido para trabajar en el segundo período de la industria de la construcción debidamente fundamentado, b) consentimiento expreso del trabajador, según formato que se adjunta en el anexo I. c) aportar dirección clara de la obra, d) detallar el plan alternativo de licencia a regir dentro de los 6 meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra, e) en caso de contar con trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite estar autorizados a trabajar en el país, f) deberá remitirse planilla electrónica (formato Excel, hoja de cálculo, o similares) no PDF, conteniendo la identificación

completa de la empresa y dirección de la obra, nombres y apellidos del trabajador y su número de documento de identidad a la casilla de correo licenciaconstruccion@mtss.gub.uy.

IV) Que se estableció un plazo límite para la presentación de las solicitudes siendo que aquellas licencias cuyo plan alternativo venza antes del 31 de mayo de 2017 se deberán presentar hasta el día 24 de febrero. Las que el plan alternativo se usufructúe posterior al 31 de mayo de 2017 el plazo para presentarse es hasta el día 02 de febrero de 2017 dado que dicha fecha tiene directa relación con la transmisión de información al Banco de Previsión Social y su debido procesamiento.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto, y dispuesto por la Leyes 12598 y 14411.

**EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

1.- Dispónese que sólo serán aceptadas las solicitudes de autorización para trabajar en el segundo período de la licencia de la Industria de la Construcción de la siguiente forma:

- a) aquellas cuyo plan alternativo venza antes del 31 de mayo de 2017 hasta el día 24 de febrero de 2017
- b) las licencias a usufructuarse luego del 31 de mayo de 2017 tienen hasta el día 02 de febrero de 2017 indefectiblemente.

2.- Notifíquese a cada una de las partes, a todas las Divisiones de esta Inspección General del Trabajo, a la Oficina de Denuncias, a la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior, Dirección Nacional de Trabajo y publíquese en la página Web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



JIB. MARIA CRISTINA DEMARCO
Sub-inspectora General del Trabajo
y de la Seguridad Social